

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

SANDRA MILENA JARAMILLO

AGENTE INTERVENTORA QUIEN HAGA SUS VECES DE

FAMISANAR EPS

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00680
INCIDENTANTE: JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ
CONTRA: FAMISANAR EPS**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00680; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA, a través de su representante legal, el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a pagar a favor del accionante las incapacidades No. 0008619220 y la No. 0007744912 comprendidas entre el veintiuno (21) de septiembre y el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: se ORDENA a FAMISANAR EPS, a través de su representante legal, el señor SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a pagar las incapacidades comprendidas entre el Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones realizadas por la parte actora, conforme a lo motivado. QUINTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al corre electrónico

110014105002 2022 00680 00

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA DE FAMISANAR EPS,
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00680
INCIDENTANTE: JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ
CONTRA: FAMISANAR EPS,**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00680 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00680
INCIDENTANTE: JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ
CONTRA: FAMISANAR EPS,**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

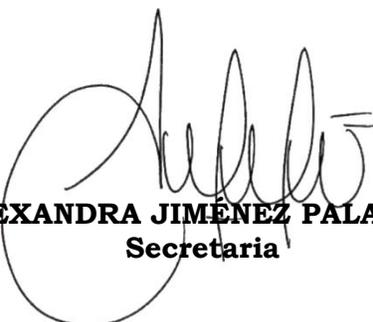
De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00680 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

MIGUEL LARGACHA MARTINEZ

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.

CIUDAD

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00680
INCIDENTANTE: JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
PORVENIR S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00680; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA, a través de su representante legal, el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a pagar a favor del accionante las incapacidades No. 0008619220 y la No. 0007744912 comprendidas entre el veintiuno (21) de septiembre y el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: se ORDENA a FAMISANAR EPS, a través de su representante legal, el señor SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a pagar las incapacidades comprendidas entre el Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones realizadas por la parte actora, conforme a lo motivado. QUINTO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra

la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al corre electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
PORVENIR S.A.
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00680
INCIDENTANTE: JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ
CONTRA: ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
PORVENIR S.A.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 00680 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 00680 de JORGE ALIRIO SIERRA JIMENEZ en contra de FAMISANAR EPS, Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada FAMISANAR EPS, a través de su Agente Interventor SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por el incidentante mediante escrito radicado ante el juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá el nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y remitido a este juzgado el diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que

sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la agente interventora de la FAMISANAR EPS, la señora SANDRA MILENA JARAMILLO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00680; específicamente, respecto al pago a favor del accionante de las incapacidades.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A. a través de su representante legal MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 00680; específicamente, respecto al pago a favor del accionante de las incapacidades.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- c) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A., **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- d) De Igual forma y bajo los presupuestos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 el cual dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de FAMISANAR EPS y, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el AGENTE INTERVENTOR y el REPRESENTANTE LEGAL con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en

el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

- e) En mismo sentido y conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a la Superintendencia Nacional de Salud, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el AGENTE INTERVENTOR de FAMISANAR EPS con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694bd34418e0e1e9246fa3e3d237e6f3c16c3b35c8c881817bdca4f09a76dc3**
Documento generado en 15/11/2023 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>